



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01702

Ciudad de México, a 26 FEB 2020

ING. GILBERTO CANO MOLLINADO
DIRECTOR GENERAL DEL
CENTRO SCT TABASCO
PRIVADA DEL CAMINERO No. 17
COL. PRIMERO DE MAYO, C.P. 86191
VILLAHERMOSA, TABASCO
TEL (993) 3154328
CORREO E. [REDACTED]
PRESENTE



Visto el trámite denominado SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional (MIA-R) que no incluye actividad altamente riesgosa", instado por el **Centro SCT Tabasco (promovente)**, para el proyecto denominado **"Modernización mediante trabajos de Terracería, Obras de Drenaje, Pavimentación con Carpeta de Concreto Asfáltico, Obras Inducidas y Señalamiento Horizontal y Vertical en un cuerpo de 7.00 m de ancho de corona de la Carretera: Gregorio Méndez-Reforma, Tramo: Gregorio Méndez-Chacamax, Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 14+500, en los Estados de Tabasco y Chiapas"** (proyecto), con pretendida ubicación en los Municipios de Emiliano Zapata en el Estado de Tabasco y Palenque en el Estado de Chiapas, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Que el 13 de diciembre de 2019, fue ingresado en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio No. 6.296.-306.-075/2019 fechado el 22 de noviembre del mismo año, a través del cual el **promovente** presentó la MIA-R correspondiente al **proyecto** para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave **27TA2019V0078**.

SEGUNDO. Que el 18 de diciembre de 2019, mediante el oficio No. 6.26.-306.-076/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero,

"Modernización mediante trabajos de Terracería, Obras de Drenaje, Pavimentación con Carpeta de Concreto Asfáltico, Obras Inducidas y Señalamiento Horizontal y Vertical en un cuerpo de 7.00 m de ancho de corona de la Carretera: Gregorio Méndez-Reforma, Tramo: Gregorio Méndez-Chacamax, Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 14+500, en los Estados de Tabasco y Chiapas"

Centro SCT Tabasco
Página 1 de 6





fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el **promoviente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el Periódico denominado "Rumbo Nuevo" distribuido en el Estado de Tabasco, sección Región, página 14, realizada el día 17 de diciembre de 2019, dentro del plazo establecido para tal efecto; sin embargo, a la fecha de emisión de este oficio no se presentó la publicación realizada en el Estado de Chiapas.

TERCERO. Que el 14 de enero de 2020, esta DGIRA a través del proveído contenido en el oficio SGPA/DGIRA/DG/00157, notificado al **promoviente** el 16 del mismo mes y año, previno a éste para que en un plazo de **quince (15) días** hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho oficio, ingresara la documentación que evidenciara que el **proyecto** no incluye el cambio de uso de suelo por la remoción de vegetación forestal, o en caso contrario realizara el pago correspondiente.

CUARTO. Que el 04 de febrero de 2020, a través del oficio No. 6.26.306.-005/2020 fechado el 22 de enero del mismo año, el **promoviente** ingresó a esta DGIRA la información técnica con la que pretendió dar atención a la prevención establecida en el oficio SGPA/DGIRA/DG/00157 de fecha 14 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, tiene atribuciones para pronunciarse respecto del trámite denominado SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional (MIA-R) que no incluye actividad altamente riesgosa" del **proyecto**, dado lo establecido en los artículos: 8 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 32 Bis, fracción II de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 15, 16 fracción X, 17-A, 35, 38 y 39 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 28, fracciones I y VII de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**; 5, incisos B) y O) del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)** y 2, fracción XX, 18, 19, fracción XXIII y 28, fracción II del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.

SEGUNDO. Que a efecto de determinar si el requerimiento de cuenta fue desahogado en tiempo y forma conforme lo establecido en el oficio SGPA/DGIRA/DG/00157 de fecha 14 de enero de 2020, resulta imprescindible precisar que el proveído de mérito le fue notificado al **promoviente** el 16 del mismo mes y año, tal y como se desprende del acuse que obra en esta

"Modernización mediante trabajos de Terracería, Obras de Drenaje, Pavimentación con Carpeta de Concreto Asfáltico, Obras Inducidas y Señalamiento Horizontal y Vertical en un cuerpo de 7.00 m de ancho de corona de la Carretera: Gregorio Méndez-Reforma, Tramo: Gregorio Méndez-Chacamax, Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 14+500, en los Estados de Tabasco y Chiapas"

Centro SCT Tabasco

Página 2 de 6





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

REFORMADORA DE LA ESTRELLA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01702

Dirección General, por lo que el plazo para desahogar el requerimiento se computó del 17 de enero al 07 de febrero de 2020, sin incluirse en ese conteo los días 18, 19, 25, 26 de enero y 1 y 2 de febrero de 2020, por ser días inhábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la LFPA, así como el día 03 de febrero por ser día inhábil conforme lo dispuesto en el Acuerdo¹ por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2020, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciales por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados; y considerando que el 04 de febrero de 2020 el **promoviente** ingresó la respuesta al requerimiento realizado, ésta fue presentada en tiempo.

Ahora bien, para determinar si el requerimiento fue atendido en forma, se tiene que la documentación solicitada por esta DGIRA al **promoviente** consistió en lo siguiente:

- a) *La documentación que ponga en evidencia, que para el desarrollo del **proyecto** no se requiere del cambio de uso de suelo de áreas forestales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del REIA, incluyendo: un anexo fotográfico acompañado de un plano donde se visualicen las obras y señalando la ubicación de la toma fotográfica así como su descripción de lo que se desee resaltar; el tipo de vegetación, el número de individuos a desmontar, la especie y si alguna de estas se encuentra dentro del listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010, para la realización del **proyecto**, y demás información que considere el **promoviente**, ya que en caso contrario, deberá presentar la documentación solicitada en el siguiente inciso.*
- b) *La TABLA A y la clasificación de la TABLA B con los valores de los criterios requisitados considerando el cambio de uso de suelo de áreas forestales en el llenado de dichas tablas, así como realizar el pago correspondiente por la Recepción, evaluación y resolución de la MIA-R del **proyecto** por la cantidad \$93,464 (noventa y tres mil, cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N), y presentar el comprobante de pago por el monto señalado, conforme lo establecido en el numeral 2 de este oficio.*

Lo anterior, apercibido que de no ingresar la documentación solicitada en el plazo y forma requeridos se desearía el trámite.

Al respecto, el **promoviente** en las páginas 3, 4 y 6 del documento ingresado para subsanar la prevención, ratificó que el **proyecto** no requiere el cambio de uso de suelo de áreas forestales, dado que únicamente se realizarán actividades dentro del propio derecho de vía del camino el cual se encuentra en operación desde hace más de 35 años, por lo que la

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2020.

"Modernización mediante trabajos de Terracería, Obras de Drenaje, Pavimentación con Carpeta de Concreto Asfáltico, Obras Inducidas y Señalamiento Horizontal y Vertical en un cuerpo de 7.00 m de ancho de corona de la Carretera: Gregorio Méndez-Reforma, Tramo: Gregorio Méndez-Chacamax, Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 14+500, en los Estados de Tabasco y Chiapas"

Centro SCT Tabasco
Página 3 de 6





afectación a la vegetación original se ocasionó desde la apertura del tramo carretero, y que las especies de flora que se encuentran en el derecho de vía y en la zona de ampliación de la carretera abarcan una superficie de 22.340 m², por lo que no son consideradas por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable como vegetación forestal, ya que predominan los pastizales inducidos asociados a elementos arbóreos dispersos, contabilizándose un total de 293 individuos de flora sujetos a desmonte, predominando la especie de *Guazuma ulmifolia* con 164 individuos, seguida de *Gliricidia sepium* con 35 individuos y *Tabebuia rosea* con 18 individuos, entre otros.

Por su parte, esta DGIRA una vez analizado el tramo carretero que se pretende modernizar en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental (SIGIEA), considerando las 104 coordenadas del **proyecto** incluidas en la MIA-R, se tiene que éste incide en una superficie aproximada de 1,100.25 m² de selva perennifolia y 68,948.49 m² de pastizal inducido; asimismo, derivado de la revisión de la información ingresada por el **promoviente** para subsanar la prevención, se observa que el actual camino a nivel revestido con grava y arena con ancho de promedio de 5 m, para ser modernizado y ampliado a un ancho de corona de 7 m, requiere la remoción de vegetación forestal, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes:



De lo anterior, cabe señalar lo establecido en el artículo 3 fracción I Ter del REIA, el cual, se cita a continuación:

"Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la ley y las siguientes:

*I Ter. **Cambio de uso de suelo:** Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación,"*

Sobre el particular, el **proyecto** incide en una zona donde se reporta vegetación de selva perennifolia de la cual se pretende afectar una superficie de al menos 1,100.25 m², ya que el

"Modernización mediante trabajos de Terracería, Obras de Drenaje, Pavimentación con Carpeta de Concreto Asfáltico, Obras Inducidas y Señalamiento Horizontal y Vertical en un cuerpo de 700 m de ancho de corona de la Carretera: Gregorio Méndez-Reforma, Tramo: Gregorio Méndez-Chacamax, Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 14+500, en los Estados de Tabasco y Chiapas"

Centro SCT Tabasco
Página 4 de 6





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01702

promovente no está considerando la superficie de afectación de la línea de ceros que se requiere para cortes y pateo del terraplén, por lo que se llevará a cabo la remoción total o parcial de vegetación forestal requiriendo del cambio de uso de suelo modificando su vocación natural o predominante, y por lo tanto se actualiza lo dispuesto en la fracción I Ter del artículo 3 del REIA.

Por lo anterior, se concluye que el **promovente** no evidenció que las obras y actividades objeto del **proyecto**, no requerirán del cambio de uso de suelo por la remoción de vegetación forestal conforme a lo establecido en el artículo 3 fracción I Ter del REIA, y por lo tanto tampoco presentó el comprobante de pago por la cantidad de \$93,464 (noventa y tres mil, cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N) por la evaluación de los impactos ambientales derivado del cambio de uso del suelo, por lo que el requerimiento no fue atendido en forma.

En ese orden de ideas, y con fundamento en los artículos 2 y 17-A de la LFPA, se hace efectivo el apercibimiento de fecha 14 de enero de 2020, y contenido en el oficio SGPA/DGIRA/DG/00157.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental,

ACUERDA:

PRIMERO.- Desechar el trámite denominado SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional que no incluye actividad altamente riesgosa", promovido por el **Centro SCT Tabasco**.

SEGUNDO.- Informar al **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las gestiones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto**, al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables.

TERCERO.- Archivar el **proyecto** como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Hacer del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de

"Modernización mediante trabajos de Terrocería, Obras de Drenaje, Pavimentación con Carpetas de Concreto Asfáltico, Obras Inducidas y Señalamiento Horizontal y Vertical en un cuerpo de 7.00 m de ancho de corona de la Carretera: Gregorio Méndez-Reforma, Tramo: Gregorio Méndez-Chacamax, Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 14+500, en los Estados de Tabasco y Chiapas"

Centro SCT Tabasco

Página 5 de 6





revisión, dentro de los **quince (15) días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA, o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en los Estados de Tabasco y Chiapas.

SEXTO.- Notificar la presente determinación al **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

JUAN MANUEL TORRES BURGOS

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p.: Luis Felipe Acevedo Portilla, Encargado de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
 - Blanca Alicia Mendoza Vera, Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
 - Antonio Díaz de León Corral.- Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
 - Horacio Bonfil Sánchez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- Presente.
 - Liliana Samberino Marin, Encargada de Despacho de la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco.- Presente.
 - José Trinidad Sánchez Noverola, Subdirector de Jurídico de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.- Presente.
 - Marisela Ana Yadira Álvarez Ortiz, Encargada de Despacho de la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas.- Presente.
 - Inés Arredondo Hernández, Subdelegado de Recursos Naturales de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Chiapas.- Presente.
- Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

**Proyecto: 27TA2019V0078
Consecutivo: 27TA2019V0078-2
DGIRA's: 2001286**

MCCR/ERM/EM

"Modernización mediante trabajos de Terracería, Obras de Drenaje, Pavimentación con Carpeta de Concreto Asfáltico, Obras Inducidas y Señalamiento Horizontal y Vertical en un cuerpo de 7.00 m de ancho de corona de la Carretera: Gregorio Méndez-Reforma, Tramo: Gregorio Méndez-Chacamax, Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 14+500, en los Estados de Tabasco y Chiapas"

Centro SCT Tabasco
Página 6 de 6

